



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 19 de diciembre de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 13 de diciembre de 2017, por el representante de la ONGD Casa Hogar Albergue "Jesús El Buen Pastor" – A.C.H.A.J.B.P, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 214-2017/APCI-OGA del 13 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 191-2017/APCI-OGA de fecha 17 de octubre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.-DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Casa Hogar Albergue "Jesús El Buen Pastor" – A.C.H.A.J.B.P., en mérito a la Resolución de Sanción N° 066-2008/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 088-2008/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 214-2017/APCI-OGA del 13 de noviembre de 2017, la OGA declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la resolución administrativa de multa;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 214-2017/APCI-OGA, alegando que dicho acto administrativo no reúne los requisitos de validez, por cuanto carece de motivación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en la norma y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder el recurso de apelación, presentado por la ONGD Casa Hogar Albergue "Jesús El Buen Pastor" – A.C.H.A.J.B.P y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada ONGD Casa Hogar Albergue "Jesús El Buen Pastor" – A.C.H.A.J.B.P.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiaope Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional